

REF: Autoriza modificación relevante de instalación de transmisión nacional "Línea Polpaico - Los Maquis 2x220 kV", de propiedad de las empresas Colbún S.A. y Codelco Chile División Andina y solicitud de exención de plazo asociada a la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 09 FEB 2017

RESOLUCION EXENTA N° 79

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La carta DAND-GSAE-296-16, de fecha 30 de noviembre de 2016, remitida por las empresas Colbún S.A. y Codelco Chile División Andina;
- d) La carta CNE N° 09, de fecha 04 de enero de 2017, dirigida al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- e) Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 00133-17, de fecha 12 de enero de 2017; y
- f) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 72°-18 de la Ley, tratándose de instalaciones del sistema de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo, su retiro, modificación relevante, desconexión, o el cese de operaciones sin que éste obedezca a fallas o a mantenimientos programados, deberá ser autorizado previamente por la Comisión, previo informe de seguridad del Coordinador;
- b) Que por su parte, el inciso segundo de la disposición legal antes citada dispone que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión;
- c) Que a través de carta individualizada en el literal c) de vistos, las empresas Colbún S.A. y Codelco Chile División Andina, pusieron en conocimiento de esta Comisión la modificación de la línea de alta tensión del sistema de transmisión nacional denominada "Polpaico - Los Maquis 2x220 kV". Dicha modificación se ve motivada por la construcción del Aeródromo de Peldehue en la comuna de Colina, para lo cual se requiere cumplir con la Superficie Libre de Obstáculos, de manera que dicho terminal pueda operar en forma segura, en conformidad a la normativa que rige las operaciones de los aeródromos en nuestro país;
- d) Que para ello, la modificación de la Línea "Polpaico - Los Maquis 2x220 kV" considera el soterramiento de un tramo de aproximadamente un kilómetro de extensión, el cual reemplazará el actual tramo aéreo existente, particularmente en la proyección norte del eje de la futura pista del Aeródromo, lugar que se extiende sobre el trazado del sector Los Maquis de la línea en referencia;

- e) Que adicionalmente en su presentación las empresas Colbún S.A. y Codelco División Andina solicitaron a esta Comisión ser eximidas del cumplimiento de los plazos a los que se refiere el artículo 72-18° de la Ley, para efectuar la comunicación de la modificación de trazado de la línea "Polpaico - Los Maquis 2x220 kV";
- f) Que en este contexto, mediante carta señalada en el literal d) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72-18° de la Ley, para efectos de evaluar la solicitud de las empresas Colbún S.A. y Codelco Chile División Andina, con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;
- g) Que a través de carta individualizada en la letra e) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el referido informe de seguridad, el cual establece que la exención de plazo de modificación del proyecto mencionado no le merece reparos, en cuanto a que la seguridad de servicio no se ve afectada; y
- h) Que, el análisis efectuado por esta Comisión respecto de todos los antecedentes señalados anteriormente, ha permitido concluir que la modificación de trazado de la línea "Polpaico - Los Maquis 2x220 kV", no afecta la seguridad del sistema, por lo que a su respecto dispondrá la autorización de la modificación y la exención de plazo solicitada, conforme se indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorízase la modificación relevante de la instalación de transmisión nacional denominada Línea "Polpaico - Los Maquis 2x220 kV", de acuerdo a los términos expuestos en la presentación realizada por las empresas Colbún S.A. y Codelco Chile División Andina, y autorizase la exención de cumplimiento de los plazos para informar sobre la referida modificación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y Notifíquese.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



CZ/PSD/ED/IGV/MFB/ARJ/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- Colbún S.A.
- Codelco Chile División Andina
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- **Expedientes N° 4267/2016 y 135/2017**